

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de Movilidad,  
Comunicaciones y Transportes.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

RECEBIDO  
13:50 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**OFICIO NUM.: HCEO/LXIV/CPMCT/297/2019.**

**Asunto:** DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO;  
DEL EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCYT/55/2019

San Raymundo Jalpan, Oax; a 26 de diciembre de 2019.

RECEBIDO  
27 DIC 2019  
13:45  
DIRECCIÓN DE APOYO

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

**AT' C.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**Yarith Tannos Cruz**, Diputada Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano , y 26 27 XV, 38,42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión , el siguiente **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes:**

**POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO, AL ARTICULO 172 DE LA DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

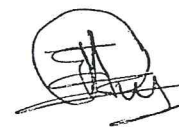
**ATENTAMENTE**  
**"RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/55/2019**  
DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al fuero citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, al artículo 172 de la de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 19 de noviembre de 2019, por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./2882/2019, de fecha 27 de noviembre del año en



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 29 de noviembre de 2019, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo, al artículo 172 de la de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 19 de noviembre de 2019, por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar un párrafo al artículo 172 de la de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada YARITH TANNOS CRUZ, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

*La movilidad en el Estado de Oaxaca es un Derecho Humano del que goza toda persona. Toda vez que para efectos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la acción de transportarse de un lugar a otro en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios. <sup>1</sup>*

*Siendo que el peatón como eje central de la movilidad es la persona que transita a pie por las vías públicas del Estado y sus Municipios, y las autoridades de movilidad tiene la obligación de establecer políticas públicas en materia de movilidad, considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte. Debiendo otorgar prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo a su jerarquía.*

<sup>1</sup> [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

*En este aspecto, es preocupante conocer información sobre accidentes de tránsito en el Estado, como es el caso de que, de las 470 defunciones que en promedio registra Oaxaca al año por accidentes de tránsito, la principal víctima es el peatón, según los últimos registros de autoridades del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA).*

*En 2016, cuando se tuvo el último registro con apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se pudo advertir que de las 443 defunciones de ese año, 80 fueron de peatones, un ciclista, 35 motociclistas y otros más de vehículos ligeros y pesados.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Las autoridades de la COEPRA reconocen que el número de defunciones de peatones aumenta de manera considerable, al tomar en cuenta que de las 318 muertes que no se especifica en el registro de ese año, gran parte también es de peatones. Precisaron que estas cifras, la mayoría de quienes provocan los accidentes son de autos particulares y cuyos factores de riesgo son conducir en estado de ebriedad, a exceso de velocidad y el uso del celular en el caso de los conductores.

Tan solo en Oaxaca de Juárez, de 2017 a la fecha, las autoridades de vialidad han reportado pérdidas de más de 45 millones de pesos por daños materiales por accidentes de tránsito.

Señalando que al año, se estima un millón 200 mil defunciones a nivel mundial, con 50 millones de lesionados, mientras que en México la cifra es de 18 mil 500 defunciones. 2

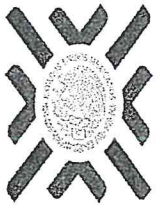
Por su parte, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en su artículo 170, establece la **obligación** para todos los conductores de vehículos motorizados en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, de contar y portar **licencia para conducir** junto con la documentación establecida por esa Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio. 3

Por lo anterior, es indispensable adicionar un párrafo al artículo 172 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en materia de expedición de licencias de conducir por primera vez, a efecto de garantizar que quienes portan su licencia y conducen un vehículo motorizado, sean aptos para este fin ya que aprobaron todos los exámenes necesarios. Derivado de lo anterior expongo los siguientes:

2 <http://imparcialoaxaca.mx/policiaca/245155/peatones-principales-victimas-de-accidentes-de-transito-en-oaxaca/>  
3 [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo 11 establece que, "el Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse". 4



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**SEGUNDO.** Que, la Organización Mundial de la Salud que en su último informe documenta el fallecimiento anual de 1.3 millones de personas por accidentes automovilísticos, por lo que en el año 2030 será la quinta causa mundial de mortalidad, sobretodo, en los países de menor ingreso.

Actualmente, los accidentes viales son una de las 10 principales causas de muerte en el Estado de Oaxaca. Desafortunadamente, las víctimas en la mayoría de los casos, son peatones, por lo que es indispensable crear una normatividad más estricta y que las autoridades la apliquen, así como crear conciencia en los conductores; ya que la alta motorización individual de nuestro Estado se ha convertido en un arma mortal contra la armonía de vida y la salud. La congestión vehicular, la alta inseguridad, el consumo de combustible y contaminación del aire y la producción de ruido, son constantes que ante una escasa vigilancia y aplicación de nuestras leyes contribuyen a deteriorar la calidad de vida de la ciudadanía.

**TERCERO.** - Que, tomando como referencia los datos de la Comisaria de Vialidad de la Ciudad de Oaxaca, se tiene que durante 2018, se registraron un total de 1,263 accidentes automovilísticos, en los cuales una gran cantidad de personas resultaron lesionadas y otras más perdieron la vida, atribuyendo esta situación las autoridades a la falta de precaución, el exceso de velocidad, el conducir con aliento alcohólico, entre otros.

Según estadísticas, de enero a diciembre, 491 personas resultaron lesionadas y 13 fallecidas. Asimismo se registraron 674 choques, ocasionados por volcadura, colisión lateral, salidas del camino, derrapamiento, atropellamiento, alcance y choque contra objeto fijo.

Un total de 963 accidentes se debieron a la falta de precaución de los conductores, 167 al exceso de velocidad, 92 por estado de ebriedad, 19 por aliento alcohólico y 22 por imprudencia. 5

4 [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

5 <http://imparcialoaxaca.mx/la-capital/260743/mas-de-mil-accidentes-automovilisticos-se-registraron-en-oaxaca-durante-el-ano-de-2018/>

**CUARTO.** Que, ante esta situación tan preocupante, es indispensable, que desde el Poder Legislativo, se establezca una normatividad en materia de movilidad que propicie el otorgamiento por parte del Estado, a los



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*ciudadanos de la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal. Ya que por encima del interés público y el bienestar de la sociedad, debe prevalecer el derecho humano de la movilidad, además, de que de la responsabilidad de los conductores debe de erradicarse los malos hábitos y costumbres al conducir unidades de motor, y sobre todo la apatía y la actitud indiferente hacia los peatones.*

*Debiendo establecerse mayores controles para la expedición de licencias de conducir, considerando que por encima de cualquier derecho particular, se encuentra el derecho de la colectividad que exige garantizar la integridad física de los peatones, ciclistas y usuarios del transportes público y privado, con el fin de asegurarse de que quienes conducen vehículos están capacitados y son aptos para esta actividad, además de que con esto el propósito es reducir accidentes que provocan, lesiones, daños y hasta perdidas de la vida.*

*Ya que al expedirse licencias para conducir a personas que no cuentan con conocimientos básicos sobre las reglas generales para la conducción de vehículos en la vía pública, previstos en las leyes o reglamentos de movilidad y tránsito; así como por carecer de las aptitudes o pericia necesaria para el manejo de vehículos de motor, representa un gran riesgo para las personas que hacen uso de las vías públicas.*

*Por lo anterior, es necesario considerar en el artículo 172 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, mayores controles como requisitos para la expedición por primera vez de licencias para conducir, ya que el único examen que actualmente considera y que se encuentra regulado en el artículo 390 del Reglamento de esta Ley, no resulta suficiente para garantizar a las personas la seguridad indispensable para salvaguardar la vida e integridad personal y patrimonial. Debiendo considerarse la aprobación de los exámenes: médico, médico toxicológico, de conocimiento y aptitudes, de acuerdo al tipo de licencia que sea solicitada, regulándose tal situación en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y aplicándose por parte de la Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, previa coordinación con las demás instancias gubernamental, por parte de esta.*

**CUARTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad,



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, al artículo 172 de la de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 19 de noviembre de 2019, por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que propone es procedente en los términos planteados, agregando que se aplicaran los exámenes sin costo alguno para el solicitante, ya que como se advierte, la propuesta tiene como finalidad establecer mayores controles para la expedición de licencias para conducir, a efecto de garantizar a las personas la seguridad indispensable para salvaguardar la vida e integridad personal y patrimonial.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, al artículo 172 de la de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 172 DE LA DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**





**Artículo 172. ...**

...

Para la expedición de licencias de manejo por primera vez, se otorgarán previa aprobación de los exámenes: médico, médico toxicológico, y de conocimiento y aptitudes, de acuerdo al tipo de licencia solicitada; teniendo la Secretaría la obligación de coordinarse con las instancias gubernamentales competentes para este fin. Estos exámenes se aplicaran sin costo alguno en términos de la regulación establecida en el Reglamento de la Ley.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, contará con 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para establecer la regulación de los exámenes: médico, médico toxicológico, y de conocimiento y aptitudes, de acuerdo al tipo de licencia solicitada, en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**



**DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
PRESIDENTA**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO**

**DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 55 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.